



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
PROMOVIDO POR:	LUIS ALBERTO BELTRAN GIRALDO
CONTRA:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
RADICADO	23- 001- 31- 05- 005- 2023-00077- 00

NOTA SECRETARIAL. Montería, MAYO 09 /2023

Al despacho del señor juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o rechazo. **Provea.**



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.

NUEVE (09) DE MAYO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Tal como lo informa la nota secretarial se tiene que, la parte accionante presentó subsanación a la demanda dentro de los cinco (5) días, término que establece la ley para ello; por lo que, al revisar detalladamente el escrito subsanado se evidencia que se realizó



satisfactoriamente envió de la demanda, y sus anexos, de forma simultánea a la presentación de la misma al correo electrónico del demandado accioneslegales@proteccion.com.co, tal como lo establece el art 8 de la ley 2213 de 2022, superando así las deficiencias que fueron mencionadas en el auto anterior, motivo de la inadmisión de esta.

Respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los Antecedentes disciplinarios del abogado **FRANCISCO RAFAEL MELENDEZ LORA** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso, y que verificado corresponde al **CERTIFICADO No. 3209181** del VEINTISIETE (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR SUBSANADA Y COMO CONSECUENCIA ADMITIR la demanda presentada por **LUIS ALBERTO BELTRÁN GIRALDO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE como válida la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co para notificaciones judiciales al demandado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DÉSELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al abogado **FRANCISCO RAFAEL MELENDEZ LORA** como apoderado judicial de la demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ